



FETE
Enseñanza
ANDALUCÍA

Federación de Trabajadores
de la Enseñanza
Comisión Ejecutiva de Andalucía

mano a mano
Por tus derechos

RDL 20/2012: Artículo 9.3 MUTUALISMO ADMINISTRATIVO: Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán:

FUNCIONARIOS EN ALGÚN MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	
ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL	
Si genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica	100% de las Retribuciones
Si NO genera Hospitalización o Intervención quirúrgica	Del 1^{er} al 3^{er} 50% de las retribuciones (Básicas, complementarias y en su caso, prestación de hijo a cargo)
	Del 4^o al 20 75% de las retribuciones (Básicas, complementarias y en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior
	Desde el 21^o 100% de las retribuciones (Básicas, complementarias y en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior
ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL	
El día del Accidente	Salario real
El día siguiente	Complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones
NOTA: En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social, gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.	

ENTRADA EN VIGOR: La modificación de las prestaciones por incapacidad temporal en el régimen general o en el mutualismo surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA NORMA; ES DECIR: AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE LES DICTAMINE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL A **PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE**